



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20255010592381

Fecha: 10/12/2025 08:38:21 a.m.

Bogotá D.C.

Señora
LAURA VARGAS RICO
Profesional Universitario Oficina de Planeación
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF)
laura.vargas@medicinallegal.gov.co



Referencia: Respuesta a su solicitud de 2025-11-25 Acta Asesoría Medicina Legal.

Radicado interno: 20252060774872 de 03 de diciembre de 2025.

Respetada señora Vargas, reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

En la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano recibimos su comunicación mediante la cual solicita:

“Agradecemos el envío del acta y la grabación de la sesión del pasado 25 de noviembre, así como el acompañamiento brindado en el marco de este proceso.

En relación con la grabación, nos permitimos solicitar muy amablemente que nos compartan el archivo en un formato descargable (individual), teniendo en cuenta que el enlace remitido cuenta con disposición en línea y, para efectos de conservación en el repositorio institucional como parte de la trazabilidad documental, podría presentar limitaciones de acceso futuro o pérdida de la información con el paso del tiempo.

Adicionalmente, atendiendo a lo conversado durante la asesoría, y considerando que nuestra Entidad hace parte de la Rama Judicial, solicitamos de manera respetuosa la emisión de un concepto formal por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, en el cual se indique que no estamos obligados a la implementación de la Política de Racionalización de Trámites. Esto con el fin de contar con una justificación oficial que respalde nuestra actuación ante entes de control, así como para su publicación en la página web institucional como mecanismo de transparencia.

Quedamos atentos a su amable apoyo y a cualquier información adicional que requieran.”

Sic

En relación a su solicitud se informa que, la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites hace parte de las políticas de gestión y desempeño institucional que trata el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, se encuentra inmersa en la dimensión 3 de gestión con valores para resultados, y se desarrolla en cuatro (4) componentes, los cuales se resumen de la siguiente manera:

El primer componente denominado **INSCRIPCION**, en el cual las entidades públicas tienen el deber de 1) registrar sus trámites, OPA'S y consultas de acceso a la información en el Sistema Único de Información de Trámites SUIT, 2) realizar de manera permanente su actualización y 3) registrar sus datos de operación, de conformidad con las disposiciones del principio de información y publicidad del numeral 3 del artículo 1 de la [Ley 962 de 2005](#), y los artículos 9, 10 y 14 de la [Resolución 455 de 2021](#) “Por la cual se establecen lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamenta el Artículo 25 de la Ley 2052 de 2020”.

Al respecto es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 455 de 2021, los registros del SUIT se definen de la siguiente forma:

Trámite: Conjunto de requisitos, pasos o acciones, regulados por el Estado, dentro de un proceso misional, que deben efectuar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que cumple funciones públicas o administrativas, para hacer efectivo un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación **prevista o autorizada por la ley**.

Otro procedimiento administrativo (OPA): Conjunto de requisitos, pasos o acciones dentro de un proceso misional, que determina una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas, para permitir el acceso gratuito de los ciudadanos, usuarios o grupos de interés a los **beneficios derivados de programas o estrategias cuya creación, adopción e implementación es potestativa de la entidad**.

Consulta de acceso a información pública: Información contenida en bases de datos o repositorios digitales relacionadas a trámites u otros procedimientos administrativos de los sujetos obligados **a la cual puede acceder la ciudadanía de manera digital, inmediata y gratuita** para el ejercicio de un derecho, una actividad u obligación, que puede ser accedida utilizando o no un mecanismo de autenticación según sea la tipología de la información de que se trate. (Negrita fuera del texto original)

Al revisar en el SUIT el avance de inscripción del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se encontró que la entidad no tiene registros de trámites, OPA's o consultas de acceso a la información inscritos en el sistema.

Para acompañar el ejercicio de inscripción, el Departamento Administrativo de la Función Pública cuenta con el siguiente [material de capacitación](#) del Sistema Único de Información de Trámites, que incluye la [Guía de inventarios](#), el [video en gestión de inventarios](#), y el [video en registro de trámites](#).



* Fecha de consulta 10 de diciembre de 2025

Continuando con los componentes de la política, el segundo componente es la **RACIONALIZACIÓN**, en donde las entidades públicas anualmente elaboran una estrategia de racionalización de trámites en la cual implementan acciones normativas, administrativas y/o tecnológicas para reducir tiempos, costos y requisitos, ampliar sus canales de atención e implementar herramientas tecnológicas para facilitar el acceso a los bienes y servicios ofertados por la entidad.

Esta estrategia anual deberá ser registrada en el Sistema Único de Información de Trámites SUIT y publicada antes del 31 de enero de cada vigencia en la página web de la entidad en el Plan de Acción Institucional, de conformidad con las disposiciones del artículo 74 de la [Ley 1474 de 2011](#), artículo 4 del [Decreto Ley 2106 de 2019](#), artículos 4 y 26 de la [Ley 2052 de 2020](#), y artículo 15 de la [Resolución 455 de 2021](#).

Para acompañar la implementación de este componente, el Departamento Administrativo de la Función Pública cuenta con la [Guía de Racionalización de Trámites](#) y la [Guía de usuario](#) para el registro de la estrategia de racionalización de trámites en el Sistema Único de Información de Trámites SUIT.

El tercer componente de la política es denominado **ESTANDARIZACIÓN**, el cual se refiere al proceso que desarrollan las autoridades responsables de reglamentar o emitir lineamientos sobre trámites modelo para definir los documentos, requisitos, condiciones, validaciones, formularios únicos y cualquier tipo de requerimiento necesario para acceder al trámite, los cuales deberán ser de obligatoria observancia por parte de las entidades responsables de su implementación, sin que exista la posibilidad de incluir pasos o requisitos adicionales a los establecidos por la autoridad responsable de la reglamentación.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 5 del [Decreto Ley 2106 de 2019](#) y las disposiciones de estandarización de la [Resolución 455 de 2021](#).

Para acompañar este ejercicio, el Departamento Administrativo de la Función Pública cuenta con la [Guía metodológica](#) para la estandarización de trámites y formularios a través de ejercicios de participación ciudadana, la [Guía de usuario](#) para registro de trámites modelo en el Sistema Único de Información de Trámites SUIT y el inventario de trámites modelo disponible en el [material de capacitación](#) menú “Identificación de trámites”, sección “Inventarios”.

Finalmente, el componente número 4 de la política denominado **TRANSFORMACION DIGITAL**, hace referencia a los lineamientos de gobierno digital del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC en materia de trámites en línea, interoperabilidad, uso de servicios ciudadanos digitales, autenticación digital, carpeta ciudadana digital, portal único del Estado Colombiano, digitalización y automatización de trámites.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el capítulo II del [Decreto Ley 2106 de 2019](#), capítulos II y III de la [Ley 2052 de 2020](#), la [Resolución MINTIC 1519 de 2020](#), la [Resolución MINTIC 2893 de 2020](#), y el [Decreto MINTIC 088 de 2022](#).

Ahora bien, para dar respuesta de fondo a su solicitud nos permitimos indicar lo siguiente:

En relación a su petición de envío de la grabación en formato descargable individual, informamos que debido al peso del archivo no es posible enviarlo adjunto a este oficio. Sin embargo, su entidad podrá acceder a la grabación a través del siguiente enlace: [2025-11-25 Grabacion asesoria medicina legal](#) a la cual se eliminó la fecha de expiración por solicitud de la entidad.

De otra parte, frente a su solicitud de concepto, por medio del presente oficio reiteramos lo manifestado en la reunión del pasado 25 de noviembre de 2025, en cuya acta reposa lo siguiente:

“4. Después de realizar una revisión conjunta sobre las características de los servicios de la entidad, el Departamento Administrativo de la Función Pública evidenció que, en la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal es un establecimiento público de la rama judicial adscrita a la Fiscalía General de la Nación, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 938 de 2004.

Con base en lo anterior, se observa que el ámbito de aplicación de la política de racionalización de trámites se encuentra definido en el artículo 2 de la Ley 962 de 2005 que expresa:

“ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. Esta ley se aplicará a los trámites y procedimientos administrativos de la Administración Pública, de las empresas de servicios públicos domiciliarios de cualquier orden y naturaleza, y de los particulares que desempeñen función administrativa. Se exceptúan el procedimiento disciplinario y fiscal que adelantan la Procuraduría y Contraloría respectivamente.

Para efectos de esta ley, se entiende por "Administración Pública", la definición contenida en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998.”

A su vez, el artículo 39 de la Ley 489 de 1998 define la integración de la Administración Pública en los siguientes términos:

“ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley.” (Resaltado fuera del texto original)

Acto seguido, se verificó la GUIA DE CONCEPTOS BÁSICOS para usuarios del SUIT donde se encontró que, “NO se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la política de racionalización de trámites: (...) b. Los procesos, demandas y en general los actos derivados de la actividad jurisdiccional (Rama Judicial)”.

Con base en lo anterior, se concluye que las actuaciones del Instituto Nacional de Medicinal Legal se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la política de racionalización de trámites, y, en consecuencia, la entidad no se encuentra obligada a inscribir registros en el Sistema Único de Información de Trámites SUIT.” Sic

Reiterando nuestro compromiso por fortalecer la gestión de las entidades públicas nacionales y territoriales, damos respuesta a su solicitud en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, substituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, extendiendo la invitación a consultar nuestro Espacio Virtual de Asesoría EVA en la dirección: www.funcionpublica.gov.co/eva en dónde encontrar normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en su labor y en el cuidado de lo público, recordando que lo público es suyo, es mío, es nuestro, es de todos.

¡Unidos cuidamos lo público!

Cordialmente,



LIVIA PATRICIA LEAL MALDONADO

Directora de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano.

Datos de quien Proyectó	Marlon Enrique Lozano Ortiz
Datos de quien Revisó	No aplica
Datos de Vo.Bo.	No aplica
Código TRD	11502/DPTSC.